



VISTO:

El Expediente N° 4034/23, iniciado por la Directora de Rentas, elevando el anteproyecto de ordenanza referente al Plan de Facilidades de Pagos Recupero 2023; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación económicas afectadas directa o indirectamente por la emergencia por sequía, en situación de morosidad e intimados que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales o municipalizados dentro del marco de la descentralización Administrativa Tributaria.

Que es conveniente ofrecer anualmente posibilidades de regularización de obligaciones fiscales adeudadas a aquellos contribuyentes en situación de mora ofreciendo oportunidades que se ajusten a sus posibilidades económicas y favoreciendo de este modo la recaudación municipal por deudas de ejercicios anteriores.

Que un plan de regularización tributaria brinda una adecuada respuesta a las cuestiones planteadas, otorgando a los contribuyentes una razonable facilidad de pago.

Que la Secretaría de Presupuesto, Hacienda y Finanzas interviene a fojas 4.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6446

PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS RECUPERO 2023

ALCANCE Y VIGENCIA DEL REGIMEN

ARTÍCULO 1°: Establézcase un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales y / o municipalizados para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con la Comuna al 31 de diciembre de 2022, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

ARTÍCULO 2°: Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- las deudas provenientes de regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pago caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores con excepción de los acogimientos efectuados dentro del marco de la ordenanza N° 6307,



- las deudas consolidadas bajo el régimen establecido por Ordenanza N° 6211 de acuerdo a las modalidades especiales que se determinan en la presente norma.
- las deudas no consolidadas,
- las deudas intimadas o no,
- las deudas en discusión administrativa,
- las deudas con juicios de apremio iniciados de acuerdo a las modalidades especiales que se determinan en la presente norma.

comprendiendo aquella deuda proveniente de tasas, impuestos, derechos, contribuciones, multas, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

ARTÍCULO 3°: El acogimiento al presente régimen importará el desistimiento de las acciones y/o derechos de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido o tuviese el contribuyente relacionado a las obligaciones impositivas municipales, regularizadas por el presente régimen. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido, deberá constar en la planilla de solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización tributaria, el desistimiento de la acción y del derecho.

COEFICIENTES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°: Para actualizar deudas vencidas al 31 de diciembre de 1991, serán de aplicación los coeficientes establecidos en el Artículo 85 de la Ordenanza Fiscal Texto Ordenado por Decreto 95/2009 y sus modificatorias.

REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 5°: Será condición para acogerse al Plan de Regularización Tributaria establecido por la presente Ordenanza:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Abonar el Derecho de Oficina establecido en el Artículo 37 inciso 46 de la de la Ordenanza Tributaria vigente. Este importe no será exigido cuando el contribuyente opte por la modalidad de pago al contado (una sola cuota).
3. El pago de las obligaciones vencidas desde el 1° de enero de 2023 y hasta la fecha de la suscripción del Plan.
4. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera la Municipalidad.
5. El importe de cada una de las cuotas resultante del plan de pagos escogido para la cancelación de deuda no podrá ser inferior a \$ 500- De resultar inferior a dicho importe se liquidará en un solo pago.



MODALIDADES DE PAGO OFRECIDAS:

DEUDAS PREJUDICIALES

ARTÍCULO 6º: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, siempre y cuando no se encuentren con juicios de apremio iniciados por la comuna a saber:

1- TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS (EXCEPTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR CONTRAVENCIONES, MULTAS DE POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y DERECHO DE CEMENTERIO Y DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211).

A.-CONTADO: Exención del 60% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

B.-HASTA CINCO (5) CUOTAS: Exención del 40% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

C.-HASTA DIEZ (10) CUOTAS: Exención del 30% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa legal vigente aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 2% mensual.

2- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES Y/O INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS POR EL JUZGADO DE FALTAS (EXCLUIDAS DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211):

A.-CONTADO: Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que corresponda según normativa legal vigente.

B.-HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Exención del 20% de los recargos, intereses y multas que corresponda según normativa legal vigente.

3- DERECHO DE CEMENTERIO. (EXCLUIDAS DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211):

A.-CONTADO: Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

B.-HASTA TRES (3) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.



4- TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS INCLUIDAS LAS ORIGINADAS POR IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR CONTRAVENCIONES Y DERECHO DE CEMENTERIO, QUE ESTEN O HUBIESEN ESTADO BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211:

A.-CONTADO: Exención del 20% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

DEUDAS CON JUICIO DE APREMIO

ARTÍCULO 7°: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda reclamada mediante juicios de apremios iniciados por la comuna a la fecha de consolidación del presente plan de pagos y determinada conforme a lo establecido en esta ordenanza

1- TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS (EXCEPTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR CONTRAVENCIONES, MULTAS DE POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y DERECHO DE CEMENTERIO Y DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211).

A.-CONTADO: Exención del 40% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

B.-HASTA VEINTE (20) CUOTAS: Exención del 20% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa legal vigente aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 2% mensual.

2- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES Y/O INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS POR EL JUZGADO DE FALTAS (EXCLUIDAS DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211):

A.-CONTADO: Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que corresponda según normativa legal vigente.

B.-HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Exención del 20% de los recargos, intereses y multas que corresponda según normativa legal vigente.

3- TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS INCLUIDAS LAS ORIGINADAS POR IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR CONTRAVENCIONES Y DERECHO DE CEMENTERIO, QUE ESTEN O HUBIESEN ESTADO BENEFICIADAS POR ORDENANZA N° 6211:



A.-CONTADO: Exención del 20% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

JUICIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 8º: El contribuyente que pretenda regularizar la deuda causa de juicio de apremio iniciada, en los términos del presente régimen, podrá hacerlo ingresando de contado, Honorarios, gastos e impuestos de ley con más los aportes que correspondan según liquidación provista por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ADECUACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE DEUDA ANTERIOR

ARTÍCULO 9º: Los pagos efectuados con anterioridad al presente régimen, se considerarán firmes y definitivos no siendo posible demandar su repetición.

ARTÍCULO 10º: Quienes hayan suscripto planes de pago con anterioridad a la presente, podrán acogerse a este nuevo plan, cumpliendo con lo establecido por esta Ordenanza. Para el caso de planes de pagos anteriores en concepto de Multas por Infracciones de Tránsito deberán abonarse en un solo pago.

CAUSALES DE CADUCIDAD

ARTÍCULO 11º: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 3 (tres) alternadas (cualquiera fuera la naturaleza o concepto) dará derecho para considerar caduco el presente régimen, y para exigir el pago de la totalidad de la deuda registrada hasta el momento de la suscripción (capital más intereses), con más los intereses que se hubieren devengado con posterioridad.

A las cuotas que no sean ingresadas en los plazos previstos, se les aplicará el interés establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 12º: Operada la caducidad del Plan de Regularización, se hará exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la porción de deuda emergente del acogimiento que esté pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan, en cumplimiento del convenio suscripto entre el contribuyente y este Municipio. La misma podrá exigirse por vía de apremio y/o por acción ejecutiva contemplados en la ley 13406 y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO 13º: Los fondos que ingresen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán imputados y distribuidos en los distintos rubros del Cálculo de Recursos del año 2023. Idéntico criterio regirá para los ejercicios futuros cuando se produzcan ingresos por estos conceptos.



MODIFICACION DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 14º: Los beneficios establecidos en los Artículos 6º y 7º podrán ser modificados en el porcentaje que considere conveniente el Departamento Ejecutivo, en oportunidad de evaluar una prórroga de la vigencia de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

VIGENCIA

ARTÍCULO 15º: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir de su fecha de promulgación por el Departamento Ejecutivo y hasta el 31 de octubre de 2023, facultando al Departamento Ejecutivo a establecer su prórroga por el plazo que considere conveniente.

ARTÍCULO 16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRECE DIAS DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.